



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN 017 DE 2009

(Acta 01 del 10 de febrero)

“Por la cual se suspende parcialmente la aplicación del literal b, Artículo 1 del Acuerdo 049 de 2005 del Consejo Superior Universitario”

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren los artículos 3 y 12, literal f), del Decreto 1210 de 1993 y el artículo 14, numeral 7, del Acuerdo 11 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos 012 y 040 de 2004 y 010 y 049 de 2005 del Consejo Superior Universitario se reglamentó la figura de Estudiante Auxiliar para los estudiantes de pregrado y postgrado en la Universidad Nacional de Colombia.

Que el artículo 1, literal b, del Acuerdo 049 de 2005 del Consejo Superior Universitario establece que uno de los requisitos para ser Estudiante Auxiliar es *“haber obtenido, en el semestre académico inmediatamente anterior, un promedio de calificaciones que se encuentre dentro de la franja del 30% más alto de la respectiva carrera”*.

Que la aplicación del requisito mencionado en el considerando anterior para los estudiantes de postgrado no se compadece con las necesidades de la Universidad Nacional de Colombia en cuanto a vinculación de estudiantes de postgrado a actividades docentes durante el primer semestre de 2009.

Que debido a lo anterior, la Vicerrectoría de Sede de Bogotá solicitó al Consejo Superior Universitario suspender la aplicación del mencionado párrafo durante el primer período académico de 2009.

Que en sesión 01 de 2009, realizada el 10 de febrero, el Consejo Superior encontró argumentos académicos válidos para acoger la solicitud.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Suspender, para los estudiantes de posgrado, la aplicación del artículo 1, literal b, del Acuerdo 049 de 2005 del Consejo Superior Universitario, durante el primer semestre académico de 2009.

**ARTÍCULO 2.** Los demás términos del Acuerdo 049 de 2005 del Consejo Superior Universitario se mantienen sin modificación.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**

Presidente

(original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**

Secretario